



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 10 JUL 1997

VISTO el Expediente Nro. 188-000112-97-2 y las Resoluciones Nros. C-71/92, C-180/94, C-12/96, C-41/96 y C-002/97, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Expediente, la firma BGAS. Y VDOS. GARBIN S.A., inscrita ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura, con bodega y fábrica de mostos bajo los Nros. K-72121 y K-80606, respectivamente, con domicilio en calle Castelli 1.331, del Departamento San Rafael - provincia de Mendoza, ha elaborado vinos y mostos regionales.

Que la Resolución Nro. C-71/92 establece que "los vinos regionales son los elaborados según prácticas enológicas lícitas, dentro de la región productora de las uvas que lo originan, sin cortes o mezclas con vinos o uvas de otras procedencias, fraccionados para la venta al público en el lugar de producción, su edulcoración deberá hacerse con mostos de la misma zona".

Que la citada firma no regionalizó su establecimiento de bodega, optando conforme a lo establecido en las Resoluciones Nros. C-012/96, punto 7º, C-002/97 y en todo aquello que le compete a lo establecido en las Resoluciones Nros. C-180/94 y C-41/96.

Ar
Que la Resolución Nro. C-41/96 establece requisitos que deben poseer los mostos sulfitados que se destinen a la edulcoración de vinos.

Que la firma presentante ha ajustado la elaboración del vino regional y del mosto, desde



*Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

el punto de vista técnico y administrativo a las exigencias establecidas en las citadas Resoluciones.

Que la Resolución Nro. C-71/92 establece que anualmente el Instituto Nacional de Vitivinicultura fijará el grado alcohólico mínimo de los vinos regionales, para la liberación al consumo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nro. 2.284/91 y el Decreto Nro. 1084/96,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1º.- Fijase en DOCE (12,00º) y DOCE CON VEINTE (12,20º) grados el límite mínimo de tenor alcohólico real del vino regional blanco y color respectivamente, vendimia 1.997, unificados con remanentes cosecha 1.996 y anteriores, que se liberen al consumo, elaborados por la firma BGAS. Y VDOS. GARBIN S.A., inscripta ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura como bodega y fábrica de mostos bajo los Nros. K-72121 y K-80606, respectivamente, ubicada en calle Castelli 1.331, del Departamento San Rafael - Provincia de Mendoza, sobre la base de los análisis INV-SR 289.303/314, practicados a las muestras del vino regional blanco por DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIEN (238.100) litros; vino regional color por OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS (844.800) litros y mosto sulfitado regional blanco por CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS (145.700) litros.

2º.- Libérase a partir de la vigencia de la presente, la totalidad de los vinos regionales blanco y

AV



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

color, 1.997 de cuyo volumen se hace referencia en el punto precedente.

3°.- El grado alcohólico fijado corresponde al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores remanentes de su fermentación.

4°.- Los volúmenes de los referidos productos, que se comercialicen como vino regional deberán fraccionarse en la misma zona de producción.

5°.- Sobre la base de los análisis INV-SR 289.303 e INV-SR 289.305, practicados a las muestras del mosto sulfitado regional 1.997, por CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS (145.700) litros, autorízase su uso en la edulcoración de los vinos regionales por él elaborados.

6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C.

027 -




Lto. FELIX ROBERTO AGUINAGA
DIRECTOR NACIONAL - I.N.V.